INFORME:

ENERO 25 DE 2022, en la fecha dejo constancia que en el día de ayer (24/01/2022) sobre las 6:00 pm., fui informada por el Secretario del Despacho que llego un escrito del Dr. LUIS HERNANDO GALLO MEDINA en donde comunicaba su intención de interponer acción de tutela en contra del Despacho por la demora en el trámite del proceso con radicado 2009-0244. Que en efecto en el día de hoy, se me informo que el togado procedió de conformidad instaurando la tutela. Al respecto me permito informar a la señora Juez, que, como sustanciadora encargada, y encontrándose el presente asunto para proveer bajo mi responsabilidad desde el 28 de junio de 2021, se me enredo entre otros procesos que se encuentran para sustanciar, siendo amarrado de manera involuntaria con otro.

Lo anterior se suma a la excesiva carga procesal que se tiene en estos momentos, el traslado de expedientes físicos del Despacho hasta mi domicilio; los expedientes que se reciben a diario en forma virtual cuyo análisis resulta dispendioso y agotador física y visualmente; y finalmente los fallos de tutelas que en ocasiones asciende de 2 a 3 diarias.

No obstante, en la fecha procedo a proferir el proyecto correspondiente y a presentarlo a la señora Juez, no sin antes presentarle mis más sinceras excusas a la titular del Despacho por los inconvenientes que mi actuar le genere, asi como a la parte actora afectada por mi involuntaria omisión.

Quedo atenta.

SANDRA XIMENA CARDOSO CHAUX

OFICIAL MAYOR

Scanned by TapScanner

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario No. 110013103021-**2009-00244**-00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta el anterior informe secretarial que da cuenta de la solicitud de aclaración y adición elevada respecto de la providencia calendada 15 de junio de 2021.

El apoderado de la parte actora solicita se le aclare el inciso segundo del auto antes citado, en donde se concedió la apelación en efecto DIFERIDO; pretendiendo se le de aplicación a lo dispuesto en el art. 4º del Decreto 806 de 2020.

Manifiesta el actor que tal y como lo dispone el referido artículo: el Despacho en cumplimiento de lo allí dispuesto, debió proceder a digitalizar el expediente y más aún cuando al mismo no ha tenido acceso.

En tal sentido pretende que, en virtud de dichos lineamientos, y que este Despacho como autoridad judicial que cuenta con las herramientas tecnológicas necesarias proceda a utilizarlas para el cumplimiento de tales actividades procesales; es decir, que para efectos de que se surta el recurso, se digitalice el expediente y se remita al superior jerárquico para que se surta la alzada; basándose además en un correo electrónico que le fue enviado el pasado 18 de agosto de 2020 por el Secretario del Despacho en donde le indico al apoderado del actor que el proceso no se encontraba digitalizado dada la imposibilidad de ingreso a las sedes judiciales.

No obstante, si bien ha corrido un término prudencial, desde el momento en que se envió dicho correo, lo cierto es que:

*El apoderado de la parte actora no interpuso recurso en contra de tal decisión.

*Que tal y como se dispuso en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se adoptaron medidas para la prestación del servicio de justicia en los Despachos Judiciales, lo que significó que, a partir de esa misma fecha, las partes y sus apoderados podían solicitar las citas que requirieran para tener acceso a sus expedientes físicos.

*Que este Despacho cuenta con un pequeño escáner que no tiene la capacidad para digitalizar expedientes, como el que nos ocupa que es bastante grande pues consta de 17 cuadernos; por lo cual debería cancelarse su digitalización, tal y como lo ordena el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, que actualizo los valores de los aranceles en asuntos como el que aquí nos ocupa y dispuso en el artículo

Scanned by TapScanner

2º numeral 8 que la digitalización de todo documento tendrá un valor de $250 por página; lo que le es aplicable a todos los procesos que no se encuentren digitalizados, a los procesos archivados físicamente, y a todo tramite requerido a solicitud de parte en papel o en soporte magnético.

*Finalmente, con nuestros propios recursos y el de los empleados del Despacho desde el último trimestre del año próximo pasado, se han venido digitalizando algunos procesos, pese a la programación realizada por el Consejo Superior de la judicatura sin que a la fecha se haya cumplido dicha meta en su integridad.

Debe advertirse que el proceso ordinario que aquí nos ocupa, ya se encuentra terminado.

No obstante, no cumplirse con las exigencias de los arts. 285 y 287 del Código General del Proceso, y pese a haberse decidido el recurso de conformidad con la ley y siendo obligatorio en su momento el pago de las copias; pero, dado que no se resolvió en oportunidad la presente solicitud, se dispondrá:

1.-Que por Secretaria se proceda en forma INMEDIATA a digitalizar el expediente y remitirlo al Tribunal Superior de Bogota Sala Civil – Familia, a través del Sistema para la gestión de procesos judiciales TYBA, en el menor tiempo posible y dejando las constancias de rigor.

2.-Que para ello se tenga en cuenta lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de conformidad con el convenio celebrado con la empresa PROCESOS Y SERVICIOS contratada para la digitalización de expedientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC-2009-0244
DIGITALIZAR

Scanned by TapScanner